

Materia: DERECHO MERCANTIL

Sesión 2.

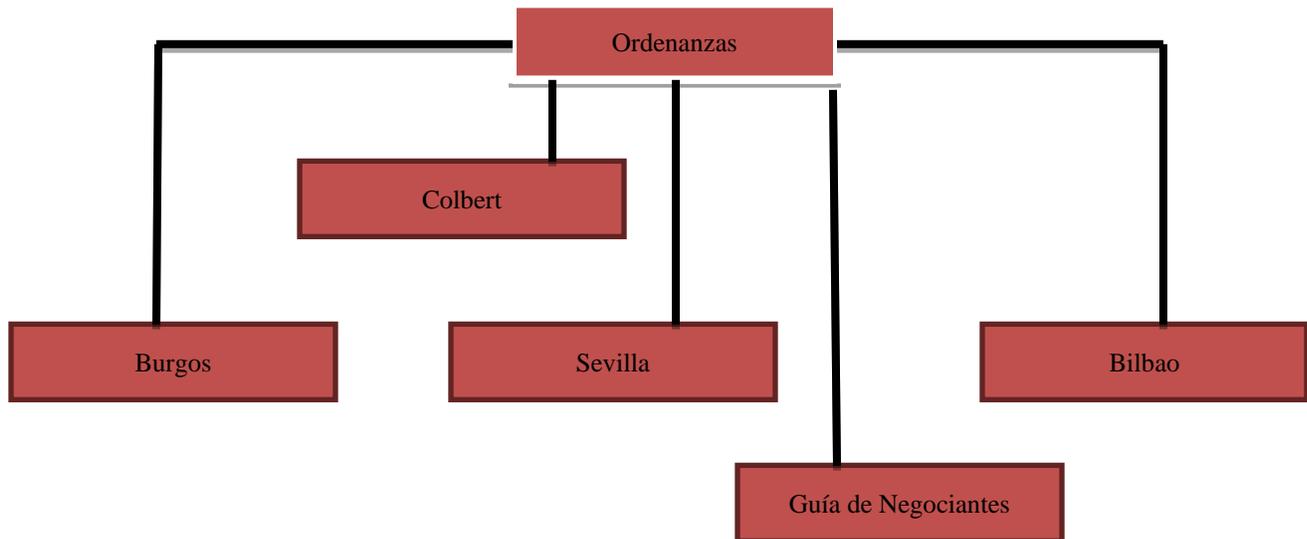
Objetivo de la clase:

Estudiar los antecedentes históricos del Derecho Mercantil en razón a las ordenanzas que regularon los actos de comercio, desde Colbert hasta las guías de negociantes.

Introducción:

En este tema se estudiará a quien se debe la creación de la marina francesa mercante y de guerra, que era incipiente antes del siglo XVII; como se reglamentan en Burgos el contrato de fletamento, la avería y el seguro marítimo; también durante el medioevo comienzan a florecer y a cobrar auge las ciudades situadas en las rutas marítimas pluviales y terrestres; Las Ordenanzas de Bilbao de 1737 constituyen el primer cuerpo de Derecho Mercantil español que abraza el comercio terrestre y el marítimo y por último, se estudiara la guía de negociaciones que fue escrita por José María Quirós en 1809.

Mapa Conceptual:



Desarrollo

ORDENANZAS

Colbert

Llegamos al siglo XVII para ver el alborar de la Ordenanza Marítima, creación de Colbert, quien inicia una nueva época en la historia económica de Francia. En efecto, por lo que a nuestra materia se refiere, es a este estadista a quien se debe la creación de la marina francesa mercante y de guerra, que era incipiente antes del siglo XVII. Cuando Colbert inicia

su gestión administrativa las unidades navales de Francia no pasaban de seiscientos navíos, y la flota de guerra se componía de solamente treinta naves. Durante su gestión se construyeron los arsenales de Dunquerque, Brest, El Havre y Tolón. Mediante el pago de primas a los armadores, logró elevar la marina de guerra, en un término de veinte años, de treinta a ciento sesenta buques.

En el aspecto legislativo su labor es valiosísima por lo que al derecho marítimo se refiere, toda vez que la Ordenanza Marítima de 1681 reglamenta en forma muy precisa una serie de instituciones relativas al mar, siendo tanta su importancia que llegó a proyectarse hasta en el Código Napoleónico.

Si bien es verdad que sirvió de inspiración a este cuerpo de leyes, otro también francés, del siglo XVI, "Le Guidon de la Mer", no es menos cierto que aporta una serie de novedades a instituciones como la avería, los seguros, la echazón, etc. Es conveniente destacar que a más del valor legislativo que ofrece este ordenamiento, consagró el principio relativo a la facultad privativa del Estado para dictar leyes en materia de comercio, suprimiendo el derecho que antiguamente ejercían, sobre este particular, los grupos de comerciantes organizados en gremios.

La ordenanza que comentamos consta de cinco libros que tratan sobre Derecho Público y Derecho Privado.

Burgos

En las postrimerías del siglo XV y mediados del XVI, se promulgaron las Ordenanzas de Burgos, que al igual que las de Bilbao, reglamentan el contrato de fletamento, la avería y el seguro marítimo, presentando además la importancia de ser fuentes supletorias del derecho indiano, de acuerdo a lo ordenado en la Recopilación de Indias.

Sevilla

Durante el medioevo comienzan a florecer y a cobrar auge las ciudades situadas en las rutas marítimas pluviales y terrestres. Sevilla es uno de los centros de navegación en los países bajos en donde los mercaderes agremiados debían matricularse y estaban regidos por un tribunal que presidía el prior. Desde la antigüedad los ordenamientos locales y recopilaciones de leyes no reglamentaron separadamente el derecho público y el derecho privado ni tampoco distinguieron el derecho común del comerciar. Sevilla en 1664 junto con Burgos crea una casa de contratación para las indias, que era un centro para fomentar el trabajo de la corona en indias, debía recoger en sus almacenes mercancías y abastos de toda clase requeridos por el tráfico Americano y recibir en ellos todo lo que se trajera en cambio a España.

Bilbao

Las Ordenanzas de Bilbao de 1737 constituyen el primer cuerpo de Derecho Mercantil español que abraza el comercio terrestre y el marítimo; se propusieron evitar, en lo posible, dudas, diferencias y pleitos; están redactadas con claridad y acierto, y algunas de sus disposiciones pueden considerarse como las primeras que de su clase se dictaron en España, como sucede tratándose de contabilidad mercantil y compañías comerciales.

Alcanzaron tal autoridad que, como escribe Pardessus, "tuvieron, desde que se publicaron, una especie de prioridad y universalidad", (20) rigiendo por costumbre como ley general de la monarquía.

Guía de negociantes

La guía de negociaciones fue escrita por José Maria Quirós en 1809. La guía de negociantes fue escrita para cubrir dos finalidades esenciales.

- Se suponía la confección de una recopilación de la legislación mercantil de su época, por lo que debe encajarse dentro de un movimiento general de codificación, se puede decir de ámbito internacional.
- Estaba dirigida a solucionar las necesidades regionales de Veracruz.

Resumen:

Se presenta el siglo XVII para ver el alborear de la Ordenanza Marítima, creación de Colbert, quien inicia una nueva época en la historia económica de Francia; en las postrimerías del siglo XV y mediados del XVI, se promulgaron las Ordenanzas de Burgos, Durante el medioevo comienzan a florecer y a cobrar auge las ciudades situadas en las rutas marítimas pluviales y terrestres; las Ordenanzas de Bilbao de 1737 constituyen el primer cuerpo de Derecho Mercantil español que abraza el comercio terrestre y el marítimo; La guía de negociantes fue escrita para cubrir dos finalidades esenciales: la confección de una recopilación de la legislación mercantil y que estaba dirigida a solucionar las necesidades regionales de Veracruz.

Bibliografía:

Enríquez Rosas, David, "EL BUQUE: UNA INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LAS EMBARCACIONES".

REFERENCIAS ELECTRONICAS:

<http://www.google.com.mx/search?q=COMERCIANTES&hl=es&biw=1024&bih=674&prmd=ivnsumb&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=F58wTtugHqO0sQKbz6B4&ved=0CFMQsAQ>

<http://www.antecedentes.net/antecedentes-derecho-mercantil.html>